

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 15 de Abril de 1891.

Por presentado, agréguese á sus antecedentes y como se solicita, constándole á este Gobierno estar ya concluida y en explotación la Hacienda de Fundición de la Compañía "Nuevo-León, Smelting, Refining and Manufacturing Co. Limited" á que se refiere el ocurrente, entréguese á éste como representante de dicha Compañía, el documento de depósito que por valor de \$ 4,000. 00 cts. cuatro mil pesos, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del decreto de concesión fecha 18 de Marzo del año próximo pasado, se presentó por los interesados como garantía de su obligación. Notifíquese y transcribese el presente acuerdo á la Tesorería General del Estado para que haga la devolución del documento de que se trata, y á fin de que por la misma oficina y Recaudación de rentas de esta Ciudad se tome nota de la fecha en que comience á correr y concluya el término que para la exención de impuestos se concedió á dicha negociación.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

ANEXO NUMERO VI.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 190.

Con esta fecha dice á la oficina de mi cargo el C. Joaquín Maiz, Secretario y Tesorero de la Compañía Nuevo-León Smelting Refining and Manufacturing Co. Limited, lo siguiente:

"Me es grato contestar su comunicación de hoy manifestándole haber recibido con ella el documento de depósito por valor de \$ 4,000. 00 cts. expedido por la Sucursal del Banco Nacional en 17 de Marzo del año pasado y que era en su poder en garantía de la concesión que el Superior Gobierno del Estado otorgó á la Nuevo-León Smelting Refining Manufacturing Co. Limited."

Al insertarlo á vd. en contestación á su atento oficio número 6137 de ayer, tengo la honra de manifestarle, para conocimiento del C. Gobernador, que con esta fecha se ha transcrito por esta Tesorería al Recaudador de rentas de esta Ciudad su citado oficio para los efectos consiguientes y tomándose nota de la fecha en que comienza y concluye el término para la exención de impuestos concedida á la negociación de que ántes se ha hecho referencia.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 17 de 1891.—Rafael G. Fernández.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO III.

Concesión de 11 de Abril de 1890 otorgada por el Ejecutivo del Estado á los Sres. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda para el establecimiento de una vía urbana y sus ramales que se denominará "Tranvías al Oriente y Sur de Monterrey."

ANEXO NUMERO I.

C. Gobernador:

Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda, de este comercio y vecindad, ante vd. respetuosamente comparecemos exponiendo: que deseando contribuir al mejoramiento material de la ciudad y á su progreso, y creyendo de conveniencia y utilidad públicas la unión del centro ó casco de la población con sus pueblos del Sur, hemos determinado ocurrir á la ilustración de ese Superior Gobierno, como lo hacemos por este escrito, y solicitar autorización para construir y explotar por noventa y nueve años y con sujeción á las bases que tenemos el honor de adjuntar, una línea de ferrocarril urbano que partiendo del "Molino de Hércules" y pasando por las calles á que se refieren las bases citadas, termine en la Plaza de la Independencia, uniendo las porciones de la población que se hallan separadas por el río que la atravieza. Juzgando la empresa útil y aunque difícil de buenos resultados para el porvenir, no dudamos que, hallando ese Superior Gobierno equitativas las bases que proponemos, se dignará otorgarnos la autorización que pedimos, y que emplearemos en bien del progreso y adelanto de la ciudad.

Por lo expuesto:

A vd. C. Gobernador suplicamos acuerde de conformidad, en lo que recibiremos justicia y gracia.

Monterrey, Enero 25 de 1890.—Pánfilo García.—Crescencio D. Arce.—Ramón N. Sepúlveda.

ANEXO NUMERO II.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del mismo, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo Unico. Se concede á los CC. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda, ó á la Compañía que organicen, exención de toda clase de